UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

6442

CEMENTOS ARTIGAS S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE INGENIERÍA

En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, **POR UNA PARTE**: CEMENTOS ARTIGAS S.A. (en adelante C.A.S.A.), representado en su carácter de Apoderado el Sr. Federico Gutiérrez, y la Sra. María Elena Stirling constituyendo domicilio en María Orticochea 4707 de la ciudad de Montevideo, Uruguay; **POR OTRA PARTE**: La Universidad de la República - Facultad de Ingeniería (en adelante FIng), representada en este acto por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana Ing. María Simon con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- CEMENTOS ARTIGAS S.A. es una empresa dedicada a la producción y comercialización de cemento y materiales afines para la industria de la construcción desde el año 1919.

1.2.- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

1.3.- C.A.S.A., representada por Federico Gutiérrez se puso en contacto con el grupo de Ingeniería de Sistemas Químicos y de Procesos del Instituto de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de FIng (en adelante gISQP), presentando una idea propia y original para, a través de procesos químicos específicos, lograr la captura de carbono inorgánico y la obtención de sales con potencial comercial los cuales podrían ser aplicados a sus procesos industriales.

1.4.- A los efectos de analizar la prefactibilidad de dicha idea original, CASA y el gISQP promovieron el desarrollo en dicha empresa de una pasantía curricular del estudiante de la carrera de Ingeniería Química Sr. Martín Tejera denominada "***Análisis del proceso de captura de carbono en industria de cemento***", siendo su tutor responsable en la Facultad de Ingeniería, la Dra. Ana Inés Torres, y como técnico responsable de la empresa el Ing. Quim. Federico Gutiérrez. En el marco de la misma se realizó una búsqueda bibliográfica, el modelado y un diseño preliminar de una columna de absorción para las condiciones del proceso de CASA y se concluyó sobre la prefactibilidad técnica del mismo desde un punto de vista teórico a través de simulaciones informáticas.

1.5.- A efectos de la validación experimental de la idea original antes referida, C.A.S.A. gestionó ante la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), financiamiento mediante el instrumento HPI_X_2018_1_147304, Herramientas para la innovación – 2018, para el proyecto denominado "***Desarrollo de proceso para captura de CO2 en industria del cemento***" (en adelante denominado el PROYECTO), en asociación con el grupo de Sistemas Químicos y de Procesos (gISQP) del Instituto de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de FIng, siendo sus responsables el Ing. Federico Gutiérrez por C.A.S.A. y la Prof. Dra. Ana Inés Torres por FIng.

1.6.- Con fecha 25 de setiembre de 2018 el Directorio de ANII aprobó el proyecto por resolución N° 3170/017 que dispone complementar y ampliar los esfuerzos que el sector ya tiene en curso, centrándose en el concepto de fijación inorgánica de CO_2, con un subsidio del 41,7% lo que significa un aporte de la ANII de hasta $ 640.000 (seiscientos cuarenta mil pesos uruguayos).

1.7.- En el marco de este proyecto, las Partes se encuentran desarrollando en forma conjunta el *layout* de una planta piloto dentro del alcance mencionado.

1.8.- En consecuencia, resulta de interés de las partes acordar los aspectos relativos a su relacionamiento en virtud de la ejecución del PROYECTO.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular el relacionamiento entre las Partes en virtud de la ejecución del PROYECTO.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1.- En el marco del cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PROYECTO, C.A.S.A. y FIng se comprometen a realizar las actividades y tareas a cargo de cada una, según surgen detalladas de la respectiva presentación efectuada ante ANII.

3.2.- Asimismo, C.A.S.A. se compromete a emplear los fondos suministrados por ANII de conformidad con lo establecido en el PROYECTO y en la ya citada resolución del Directorio de fecha 25 de setiembre de 2018, así como a aportar los fondos que le corresponden en el PROYECTO, abonando un total de $ 216.951 (pesos) al grupo a cargo de la Dra. Ana Inés Torres dentro del grupo de Ingeniería de Sistemas Químicos y de Procesos del Instituto de Ingeniería Química de la FIng.

3.3.- El informe final del proyecto será redactado por Ana Inés Torres, Federico Gutiérrez y Martín Tejera, y ambas Partes contarán con una copia de éste.

3.4 .- Toda la propiedad intelectual, información y conocimientos existentes con anterioridad a la celebración de este Convenio, cuya titularidad correspondiera a una de las Partes (en adelante INFORMACIÓN PREEXISTENTE), y fueran revelados por una de ellas para la ejecución del PROYECTO, continuarán perteneciendo al titular que la ha aportado. El

presente Convenio no otorga a ninguna de las Partes derecho alguno sobre la INFORMACIÓN PREEXISTENTE y su revelación no implica licencia sobre ésta.

3.5.- Respecto a los resultados que puedan surgir del proyecto, las Partes acuerdan que negociarán a futuro un convenio específico a efectos de regular los porcentajes de co-titularidad, la forma y financiación de la protección y el modo de explotación de los derechos. Las Partes deberán asegurar que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

3.6.- Las Partes podrán utilizar en forma interna (para su propio uso) la TECNOLOGíA o los RESULTADOS. FIng se reserva para sí el derecho de utilizarlos con fines académicos y de investigación.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1.- Las partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar, las informaciones técnicas o científicas que pertenezcan a la otra (entre las que se incluye la INFORMACIÓN PREEXISTENTE), a las hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del PROYECTO, siempre que dicha información no sea de dominio público. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines del PROYECTO.

4.2.- Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre de la otra sin autorización expresa, previa y por escrito de ésta.

QUINTO: GARANTÍAS

5.1.- Las Partes reconocen que el PROYECTO tiene carácter experimental, sin ninguna garantía expresa o implícita, incluyendo cualquier garantía de comercialidad o idoneidad para propósitos particulares.

5.2.- FIng no se responsabiliza por los daños y perjuicios que se deriven de la construcción y uso del reactor a escala piloto cuyo layout las Partes se encuentran desarrollando en forma conjunta dentro del PROYECTO.

SEXTO: MODIFICACIONES

El presente Convenio solamente podrá ser modificado mediante acuerdo suscrito por los representantes legales de las Partes.

SÉPTIMO: NO CESIÓN

Ninguna de las Partes podría trasmitir, gravar o ceder en cualquier forma los derechos y obligaciones a su cargo conforme a este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

OCTAVO: VIGENCIA

8.1.- El plazo de vigencia de este Convenio comenzará el día de su firma por la última Parte y mientras tenga vigencia el PROYECTO o hasta (doce) meses contados desde su suscripción, lo que ocurra primero.

8.2.- El plazo de vigencia de las cláusulas CUARTA, QUINTA y SEXTA se corresponderá con el plazo de duración de la respectiva protección jurídica de la TECNOLOGÍA, los RESULTADOS y la INFORMACIÓN PREEXISTENTE. En los casos en que no exista otro plazo, la obligación de confidencialidad subsistirá por un periodo de cinco años, siempre que no hubiere caído en el dominio público.

NOVENO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

9.1-. Las Partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como suyos en la comparecencia, y se comprometen a informar cualquier cambio en los presentes datos a los efectos de la comunicación de cualquier extremo relativo a las obligaciones de cada una que surgen de este Convenio.

9.2-. Toda notificación que deba practicarse con C.A.S.A. se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier medio de comunicación fehaciente, dirigido al domicilio constituido en el presente Convenio. El medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a FIng será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

10.1.- El presente Convenio se regirá por la ley uruguaya.

10.2.- Para el caso de discrepancias en la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto de este Convenio, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO PRIMERO: OTORGAMIENTO

Y para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Federico Gutiérrez
Apoderado
Cementos Artigas S.A.

Ing. María Simon
Decana
Facultad de Ingeniería

María Elena Stirling
Apoderada
Cementos Artigas S.A.